

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Guardería Rural del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

Habiendo sido desestimadas las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición al público y aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 29 de septiembre de 2.021 el Reglamento regulador de la prestación del servicio de la Guardería Rural del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA RURAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA

Exposición de motivos.

Con la expresión Guardería Rural se hace referencia al servicio o colectivo que desempeña las funciones de vigilancia y control de las actividades agropecuarias tradicionales de las zonas rurales españolas, cuyas raíces históricas proceden de los colectivos establecidos durante la Edad Media en los distintos reinos peninsulares para vigilar los cultivos y haciendas, dependiendo principalmente de los Concejos.

Ya en el siglo XI se acredita que en el Reino de Aragón existían los cargos municipales de monteros o guardas de los montes y términos, que custodiaban los yermos deheseros o guardas de ganado, para vigilar las dehesas concejiles; las guardas de las viñas y sembrados que concentraban su atención en las tierras de vid y cereal y, finalmente, las guardas de huertas para vigilar las zonas de regadío. Estos colectivos de vigilantes fueron instaurándose paulatinamente también en el Reino de Castilla, en función del avance de su expansión por la península, como medio de proteger las haciendas y cultivos de los términos, sobre todo en las zonas de frontera que presentaban una escasa población.

Esta regulación tiene un importantísimo referente histórico: el “Real Reglamento para los guardas municipales y particulares del campo de todos los pueblos del Reino”, de 8 de noviembre de 1849 (publicado en la Gaceta de Madrid, número 5581 de 10 de noviembre de 1849), redactado por Orden de Isabel II, da carta de naturaleza normativa a los servicios municipales de guarda rural, así como a los colectivos particulares que establecieran los propietarios de haciendas y fincas para su vigilancia y custodia, en el que, ya podemos constatar la mejor y más completa definición del guarda rural, como “...hombres de buen criterio y prestigio entre sus gentes, que cuidaran como suyo lo que era de los demás y en los campos existe, pues no cuanto hay en el campo es de todos...”.

Otras leyes posteriores han hecho referencia igualmente al colectivo de guardas rurales, como la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882, que establecía en su artículo 6 la consideración de policía al servicio de la Administración de Justicia, de los guardas de montes, campos y sembrados, jurados o confirmados por la Alcaldía, independientemente de que dependieran del Ayuntamiento o de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, de las Cámaras Agrarias, de las Consejerías de Agricultura de la Comunidades Autónomas y finalmente de los Ayuntamientos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

El Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, en el uso de las facultades que la ley de Bases de Régimen Local le otorgan, y el ánimo de prestar este servicio de guardería rural a la población, de otra parte esencialmente agrícola, ha pasado por diferentes etapas en cuanto a su financiación y concreta regulación formal de funcionamiento, ofreciendo desde tiempo inmemorial este servicio, y adaptando esa prestación a las indicaciones administrativas y jurídicas tendentes a su perfeccionamiento, con tal disposición, se redacta el presente Reglamento de organización y funcionamiento del Servicio de Guardería Rural del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

Título Primero.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2g) de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 212.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y arts. 30 a 34 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, y en base en la Ordenanza Fiscal Reguladora aprobada con fecha 20 de diciembre de 2.012 y demás legislación aplicable, ha redactado el presente Reglamento de organización y funcionamiento del Servicio de Guardería Rural, cuyo funcionamiento y normas de Policía Administrativa que lo perfilan y le dan contenido se recogen en el presente Reglamento.

Título Segundo.- El Servicio Municipal de Guardería Rural.

Capítulo primero.

Artículo 2.

Naturaleza y principios rectores.

1.-La guardería rural constituye un servicio del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, que podrá prestar directa o indirectamente, dedicado esencialmente a las funciones de vigilancia y custodia del término rústico municipal, sin excepción alguna en función de las circunstancias que concurran en cualquier finca rústica, incluida la guardería particular, con la que siempre habrá de ser compatible en relación de colaboración.

2. Su actividad se regirá por los principios de colaboración y coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con respeto de las funciones específicas asignadas a cada uno de ellos.

Artículo 3.

Estructura.

El Servicio de guardería rural dependerá jerárquicamente del Alcalde y, por delegación, del Concejal que ostente competencias en materia de Agricultura. Su estructura orgánica será la establecida en cada momento en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento u otro instrumento de ordenación de personal.

Artículo 4.

Medios personales.

1.-El servicio de Guarda Rural comprenderá los recursos humanos y materiales que el Excmo. Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, así como cuantos transitoria o permanentemente debieran afectarse al mismo por las necesidades derivadas del servicio.

Para las atenciones del servicio se destinará un agente con carácter permanente, pudiendo ser contratados agentes con carácter eventual a propuesta de la alcaldía, cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejaren.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2.- Todas las actuaciones del Guarda Rural, se atenderán a las normas de la mejor convivencia y respeto vecinal, y siempre dirigidas al ejercicio de las funciones que se le encomiendan en el presente reglamento, y a cuantas pudieran derivarse del ejercicio responsable de la guardería rural, con plena observancia de la legislación estatal y autonómica al respecto, así como la colaboración con las fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con quienes mantendrá una conexión eficaz y continua; todo ello sin perjuicio de su dependencia orgánica de la alcaldía del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

Artículo 5.

Del deber de colaboración y respeto.

Quienes impidieren o dificultaren el ejercicio de las funciones del Guarda Rural en acto de servicio o con motivo del mismo, incurrirán en la responsabilidad administrativa que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el resto de normativa aplicable, sin perjuicio de la posible responsabilidad penal que de los mismos actos pudiera derivarse, en cuanto su condición de agentes de la autoridad a todos los efectos.

Capítulo Segundo.

Régimen aplicable a propiedades particulares.

Artículo 6º.

Para el desarrollo de sus funciones de vigilancia, inspección y control, y dentro de su competencia, el servicio de Guardería Rural podrá acceder a todo tipo de terrenos y fincas, aun las cercadas, sin exclusión de aquellas en las que su propietario haya establecido guarda particular, sin perjuicio en cada caso de las autorizaciones judiciales o administrativas que fueran pertinentes.

Artículo 7º.

Los guardas particulares que tengan encomendada la vigilancia de propiedades ya sea destinada a actividades agrícolas ganaderas, o cinegéticas dentro del término municipal, deberán colaborar dentro de sus funciones con el servicio de Guardería Municipal.

Capítulo tercero.

Uniformidad y medios materiales.

Artículo 8.

El uniforme, cuyo uso será obligatorio para el Guarda Rural de Argamasilla de Calatrava en los actos de servicio, estará confeccionado en materiales y colores apropiados a los entornos donde se desarrollan sus funciones, aunque excepcionalmente, por situaciones de emergencia, situaciones extraordinarias, o por una necesidad de rápida actuación en el ejercicio de sus funciones, podrán realizarse actuaciones de paisano. El uniforme regularizado, tendrá visibles el escudo de Argamasilla de Calatrava así como los detalles necesarios para su identificación como guarda rural.

Artículo 9.

Igualmente y como elemento de identificación, el Guarda Rural de Argamasilla de Calatrava dispondrá de una tarjeta de identificación personal que podrá exhibir cuando se halle en el ejercicio de sus funciones, para acreditar este hecho, o bien para su identificación a solicitud de cualquier usuario.

Artículo 10.

Sin perjuicio de la prestación de servicios a pie, la guardería dispondrá de un vehículo adecuado para el ejercicio de sus tareas, y que igualmente estará equipado de elementos de identificación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Título tercero.- Competencias y funciones de la Guardería Rural.

Artículo 11.

Son funciones propias del Servicio de Guardería Rural:

a) La vigilancia y custodia de todos los montes y fincas rústicas situadas dentro del término municipal de Argamasilla de Calatrava, ya sean de titularidad privada o municipal, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, cuidando especialmente de que no se produzcan daños a los bienes y espacios naturales, así como de la integridad de sus linderos.

Esta vigilancia e inspección de lindes, se extenderá a aquellos bienes de naturaleza rural que sean de propiedad privada o de otras Administraciones Públicas, poniendo en conocimiento de su titular los daños o alteraciones que se hubieran verificado.

b) La vigilancia y conservación de los caminos y vías rurales de titularidad municipal, poniendo en conocimiento de los servicios municipales competentes cualquier anomalía que pudiera dificultar el normal tránsito para acceder a cualquier finca rústica, y al objeto de su inmediata reparación.

Se ejercerá igualmente vigilancia en aquellas obras y construcciones que se desarrollen en terrenos públicos y privados, que por su emplazamiento en suelo rústico puedan afectar negativamente a la conservación del medio natural, circunstancia esta que será puesta en conocimiento de los servicios técnico municipales.

c) La vigilancia y propuesta de actuaciones para la prevención de incendios forestales, dando cuenta inmediata a su superior de cualquier conato de fuego que pudiera producirse, colaborando en su extinción si así se reclamara por el Servicio de Bomberos o de Protección Civil.

d) La denuncia ante la autoridad competente de los delitos, faltas e infracciones administrativas de que tuvieran conocimiento; en particular las que se refieran a alteración de lindes, daños a las propiedades o al dominio público, incendios, daños a las especies de flora y fauna o a la riqueza cinegética o piscícola

e) La colaboración con la Guardia Civil en el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, los recursos hidráulicos y la riqueza cinegética, piscícola, forestal o de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza; y en los mismos términos con otros Cuerpos de Guardería del Estado o de la Comunidad Autónoma.

f) La colaboración con los servicios competentes en la prevención y tratamiento de plagas de cosechas y enfermedades del ganado, en los mismos términos del apartado anterior.

g) La cooperación con los servicios de emergencias en situaciones como avenidas e inundaciones.

h) El auxilio y cooperación mutua con los miembros de la Policía Local de Argamasilla de Calatrava y otros Cuerpos de Policía y Fuerzas de Seguridad, en el ejercicio de sus respectivas funciones

i) La comunicación a la Autoridad competente de de cualquier acto de caza y/o pesca furtiva que se desarrolle en el término municipal, así como los que le hubieran denunciados los propietarios de fincas, debiendo dar el trámite establecido a la mayor brevedad posible.

j) Cualquier otra función que se asigne por la Alcaldía-Presidencia o por la Delegación de Agricultura, relativa a los cometidos propios de la Guardería Rural.

Artículo 12.

1.- Además de las funciones expresamente señaladas en el apartado anterior, y que la Guardería Rural será competente para asumir las funciones recogidas en:

a) El Real Decreto 1.372 de 13 de junio que aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales en relación con sus bienes, y en el ámbito del Servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

b) Las derivadas de la prestación del servicio de Guardería Rural en el ámbito territorial y funcional, en relación a los cometidos de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en sus arts. 51 a 53 .

c) Vigilar en los términos marcados por el art. 25.2f de la Ley de Bases del Régimen Local, y 42 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la observación de las condiciones de salubridad pública dentro del término municipal, recabando para ello si fuera necesaria la colaboración técnica del personal y medios del Área de Salud.

d) Y en relación a de la Ley 22/1974 de Vías Pecuarias y Reglamento de Desarrollo de la misma, custodiar las diferentes vías pecuarias que transcurren por el término municipal, o que afecten a su jurisdicción, denunciando ante la Consejería de Agricultura las infracciones observadas, así como cuantas obligaciones se derivan de la Ley 22/1974 de Vías Pecuarias y Reglamento de Desarrollo de la misma.

e) Cualquier otra que pudiera guardar relación con las funciones propias de la Guardería Rural, en cuantos casos sean conformes a la legislación vigente en materia correspondiente, y previa autorización expresa del Alcalde-Presidente.

2.- Tanto las funciones expresamente señaladas, como las que se contienen en la legislación reseñadas, lo son con carácter enunciativo y no limitativo, quedando facultada la alcaldía y por el medio legalmente establecido, a añadir las que ocasionalmente entendiera procedentes, o las que se solicitaran por los usuarios, tras ser declarada su idoneidad.

Título cuarto.- Derechos y Deberes de los Usuarios del Servicio.

Conforme se establece en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y en concreto en sus artículos 30 y siguientes, los ayuntamientos, y en concreto el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, tiene un mandato taxativo y concreto para reglamentar los derechos y obligaciones de los usuarios, que se establecerán con carácter enunciativo y no restrictivo, ello en pos de configurar una atención concreta y específica que articule un especial beneficio para los usuarios de esta prestación, y una fluida y eficaz relación entre prestador y beneficiario del servicio de guardería rural.

Como planteamientos rectores de esta enumeración, se citan los contenidos en el Decreto de 17 de junio de 1.955 de servicios de las Corporaciones Locales, y en concreto sus artículos 30 y siguientes

Capítulo primero.

Derechos de los titulares de fincas rústicas.

Artículo 13.

Todo titular de finca rústica tiene derecho a:

a) Exigir el cumplimiento de la normativa contenida en este Reglamento que regula la prestación del Servicio de Guardería Rural de Argamasilla de Calatrava, responsable último del funcionamiento del mismo.

b) Denunciar el incumplimiento de cualquier infracción a los Agentes de la Guardería Rural, y ser puntualmente atendidos.

c) Recabar la presencia física de miembros de la Guardería Rural en situaciones potencialmente generadoras de riesgos para las personas y el entorno rural.

d) Denunciar ante la Guardería cualquier incidencia en la red de comunicaciones rurales (pistas, cañadas reales, caminos, veredas, puentes, badenes, etc.), así como las ocurridas con motivo de circulación de vehículos y maquinaria por caminos públicos del término municipal de acceso a las propiedades de los usuarios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

e) Recabar la colaboración de la Guardería en la tramitación de asuntos de competencia municipal y relacionadas con la actividad agrícola y ganadera de las fincas objeto de la prestación del servicio de guardería, así como la tramitación de notificaciones de carácter municipal de cualquier tipo a los usuarios del servicio.

f) Exigir el control y seguimiento de todas las actividades que se realicen y que estén calificadas de especial protección agrícola, forestal, paisajística o ecológica por las Normas Subsidiarias u otros instrumentos de ordenación y protección.

g) Recabar la presencia y colaboración de la Guardería Rural, en la resolución de los conflictos privados, siempre que fueran requeridos para ello.

h) Recibir información y asesoramiento de sistemas y/o políticas medioambientales que impulse el Ayuntamiento dentro del ámbito de las funciones de la guardería, así como de cuantas anomalías afecten al medio natural en el que se ubica la finca del receptor del servicio.

i) A hacer valer los derechos que se derivaren de una prestación del servicio de guardería pleno en cuanto a eficacia y atención al usuario.

Capítulo segundo.

Derechos de los titulares de fincas rústicas.

Artículo 14.

1.- Al igual que ocurriera con los derechos de los usuarios, también los deberes deberán entender con carácter enunciativo y no restrictivo, señalando como referenciales los siguientes:

2.- Los usuarios del servicio de Guardería Rural, deberán prestar su colaboración en todas cuantas gestiones se realicen en pos de un mejor funcionamiento de las labores de vigilancia y gestión de la actividad agrícola, ganadera, cinegética o de cualquier otro tipo, propio de ámbito rústico, ello como planteamiento fundamental en la recepción del servicio.

3.- Los propietarios beneficiarios de este servicio deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier anomalía que observen en el ámbito de las prestaciones a las que tienen derecho, así como denunciar actuaciones de la guardería que representen un incumplimiento ya sea por acción u omisión.

4.- Los usuarios deberán comunicar al servicio de guardería cuanta información les sea solicitada en relación a actividades de vigilancia para el esclarecimiento de actos vandálicos, o de cualquier índole, que afecte el medio natural y al normal desarrollo de actividad agrícola, ganadera o cinegética que se lleva a cabo en la finca de su propiedad.

5- Los propietarios de los terrenos rústicos en los que se preste el servicio de guardería deberán observar los deberes de cuidado respecto de las labores que supongan contaminación, tanto de terrenos como de aguas ya sean ocasionales o estancadas, así como los vertidos de residuos sólidos o líquidos provenientes de la explotaciones o residencias ubicadas en las propiedades rústicas.

6.-Se requerirá especial obligación a la observación y cumplimiento de las normas dictadas al efecto por los organismos competentes en relación a la producción de fuegos u otras actividades que pudieran desencadenar algún incendio en la zona en la que se sitúa la finca rústica objeto de este servicio de guardería.

Título V.- Régimen sancionador.

Capítulo Primero.

Disposiciones Generales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 15.

La denuncia de posibles infracciones a este reglamento corresponderá al guarda rural, si bien toda persona, natural o jurídica, en aplicación del principio de colaboración de los ciudadanos, podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de infracciones al presente Reglamento.

La denuncia deberá contener, además de los elementos exigidos por la normativa general para las instalaciones administrativas, los datos precisos para facilitar a los Servicios Municipales la correspondiente comprobación.

Artículo 16.

Cuando en relación con los hechos denunciados, el Ayuntamiento tuviera competencia sancionadora, la ejercerá en todo caso siguiendo el procedimiento legalmente establecido por la legislación sectorial correspondiente.

En su defecto será de aplicación principal, el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, y por los trámites de la Ley 39/2.015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo asimismo de aplicación, en su caso, la legislación autonómica que en este orden pueda dictarse sobre aquellas materias en que tenga reconocida esta competencia.

Artículo 17.

El órgano sancionador, es el Sr. Alcalde-Presidente a resulta del expediente instruido al efecto y oídos los miembros de la Comisión de Gobierno.

1.- Cuando la Legislación no permita al Alcalde la imposición de la sanción adecuada a la infracción cometida, se remitirá todo el expediente sancionador tramitado, a la autoridad competente, para su finalización y sanción se ello fuera procedente.

2.- Si se presumiera posible falta o delito de carácter penal, se dará traslado de copia del expediente a la autoridad judicial, quedando en suspenso el procedimiento hasta recibir resolución de la misma.

Artículo 18.- Las resoluciones a que dé lugar la aplicación del presente Reglamento serán en todo caso recurribles en la forma prevista por la Ley 39/2.015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Capítulo Primero.

De la calificación de las infracciones.

Artículo 19.

Serán calificadas de infracciones, todas las acciones que atenten contra el medio natural en el término municipal y/o la lesividad que supongan respecto del funcionamiento del Servicio de Guardia Rural del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

Artículo 20.

Infracciones graves.

Son infracciones graves, y sin perjuicio de otras calificaciones realizadas por organismos sobre los que recaiga algún tipo de competencia:

a) Las acciones que afecten o alteren la configuración paisajística o la flora, fauna o hábitat general de la zona en la que se sitúe la finca rústica objeto de la prestación del servicio, sin perjuicio de las sanciones que estuvieran previstas en la regulación expresa de esta incidencia.

b) El uso y aprovechamiento de montes y parcelas de titularidad pública, así como la quema, arranque, corta o inutilización, de especies arbóreas, y en general, de toda especie forestal, salvo casos, autorizados por la administración competente.

c) Interceptar, cortar o desviar por cualquier medio caminos públicos de acceso, intersección o circunvalación de las fincas de los usuarios del servicio, así como los que unieran diversos términos municipales.

d) Realizar acciones de saca, pistas caminos o cualquier otra obra o infraestructura, en terrenos de titularidad pública, sin estar expresamente autorizada por el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, o el organismo que ostente su titularidad.

e) La extorsión o cualquier acción de impedir o dificultar las funciones de la guardería rural por cualquier medio, y sin perjuicio de la sanción penal a que hubiera lugar.

f) La obstrucción por acción u omisión de las actuaciones de investigación, inspección, vigilancia y control de la Administración Municipal y de sus agentes, en relación con las disposiciones de este Reglamento, entendiéndose como tal obstrucción, entre otros supuestos, la desobediencia a las órdenes e instrucciones que en esta materia pudiera dar el Guarda Rural en el ejercicio de sus funciones

g) El incumplimiento del deber de restaurar y reparar los daños ocasionados a los bienes de dominio público y en particular a los de propiedad municipal, cuando ese deber hubiera sido impuesto por cualquier acto administrativo.

Artículo 21.

Infracciones Leves.

1.-Tendrán la calificación de leves, las siguientes infracciones:

a) Vertidos de escombros no contaminantes, o tierras procedentes de vaciado y movimientos de tierras, siempre que cumplan la función conocida como tierras de préstamo, y lo hagan sin autorización previa del Ayuntamiento.

b) Desatender el cierre de terrenos vallados, siempre que su desatención represente un potencial daño a los demás usuarios o a los cultivos cercanos.

c) Colocar cualquier tipo de obstáculo en zonas cercanas a los caminos públicos, al menos a 1,50 metros de distancia del eje de los mismos

d) Plantar árboles de cualquier tipo a menos de la distancia de 11 metros desde el eje de los caminos, tramos o veredas.

e) No respetar las entradas establecidas a fincas colindantes o realizar éstas sin la previa autorización municipal y el debido encauzamiento de las cunetas correspondientes.

f) No observar en el desplazamiento del ganado, el tránsito del mismo por caminos, pasos especiales o vías rurales e introducirse en fincas o heredades públicas o privadas

2.-Todas las infracciones señaladas como graves, cuando la intensidad de la infracción resulte de escasa relevancia o mínimamente trascendente, y ello en base a la aplicación de los siguientes criterios:

a) La naturaleza de la infracción.

b) La gravedad del daño ocasionado.

c) El grado de intencionalidad que pueda deducirse.

d) Gravedad para personas o bienes.

e) Reincidencia.

f) Capacidad económica del infractor.

g) Demás circunstancias que se estime oportuno.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 22.

Sanciones.

- 1.-Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 200 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 201 hasta 1.500 euros.

Artículo 23.

Reparación de daños.

La imposición de sanciones económicas, sea cual sea la tipificación de la infracción no eximirá al responsable de la reparación del daño original y de los posibles efectos, ya sea con la reparación material o la cuantificación indemnizatoria que proceda.

El Ayuntamiento de Argamasilla podrá ejercitar la ejecución subsidiaria en la reparación del daño, con cargo al infractor. Asimismo serán exigibles las indemnizaciones por daños y perjuicios tasados pericialmente, quedando libre la vía judicial en caso de falta de abono de las mismas en plazo fijado en la resolución

Artículo 24.-

El anterior procedimiento de reparación de daños, y en el caso de que resultare fallido en vía administrativa, el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, podrá ejercitar ante los tribunales de justicia la exigencia de responsabilidades, tanto en el ámbito civil como en el penal.

Capítulo segundo.

Personas responsables.

Artículo 25.

La responsabilidad en cuanto a la comisión de infracciones al presente reglamento, se determinará conforme sigue:

- 1.- Serán responsables directos de las infracciones a este Reglamento sus autores materiales, excepto las causas de inimputabilidad y situaciones previstas y establecidas en la legislación vigente a efectos de responsabilidad civil.
- 2.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.
- 3.- Será también solidaria la responsabilidad, en el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas, dirigidas a individualizar la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación.

Artículo 26.

Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración o reincidencia de infracciones.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- e) El beneficio económico obtenido.

Entrada en vigor:

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Argamasilla de Calatrava, a 30 de septiembre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, Jacinta Monroy Torrico.

Anuncio número 3132

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>